



Universidad Tecnológica ECOTEC

Título del trabajo:

“Procedimiento excepcional de calificación de flagrancia en los casos de interdicción marítima por delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Desarrollo

Programa de Maestría

Derecho Procesal

Título a obtener:

Magister en Derecho Procesal

Autor (a):

Luzarraga Salazar Mónica Gabriela

Tutor (a):

Mgtr. Miguel Costain

Samorondón-Ecuador

Cohorte 1-2018



Certificación de revisión final

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE DESARROLLO O ESTUDIO DE CASO (DEJAR EL QUE CORRESPONDA) TITULADO: **“PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA EN LOS CASOS DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”** ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: MÓNICA GABRIELA LUZURRAGA SALAZAR, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 05 de febrero de 2020

Samborondón, 05-02-2020

Mgtr. Miguel Constain

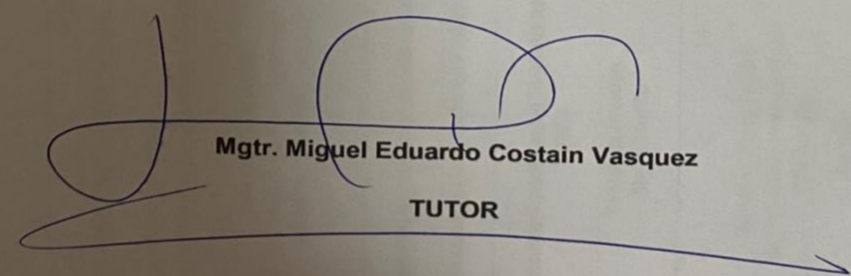
TUTOR

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE DESARROLLO TITULADO:

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA EN LOS CASOS DE INTERDICCIÓN MARITIMA POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN LA GUÍA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A LA ABOGADA MONICA GABRIELA LUZARRAGA SALAZAR, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 07 de febrero de 2020



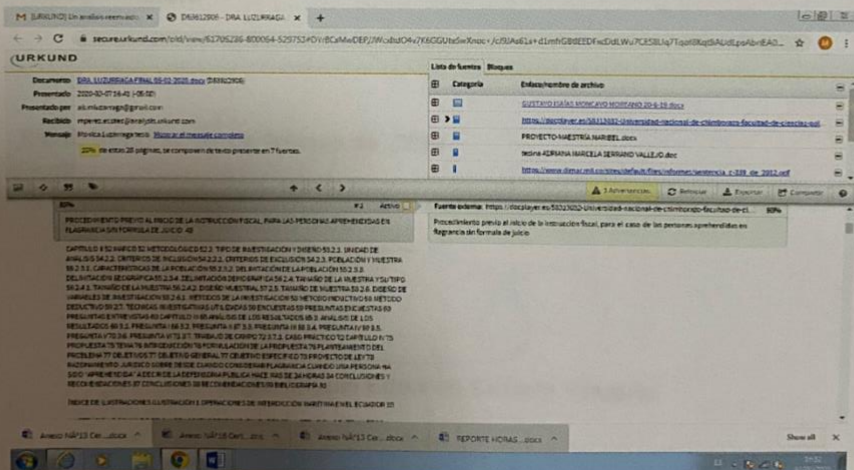
Mgtr. Miguel Eduardo Costain Vasquez

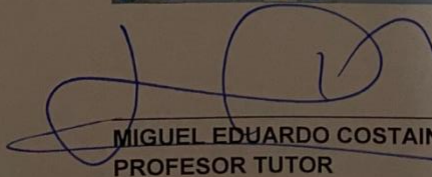
TUTOR

ANEXO N°13
DIVISIÓN DE POSGRADO
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado MIGUEL EDUARDO COSTAIN VASQUEZ tutor del trabajo de titulación "PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA EN LOS CASOS DE INTERDICCION MARITIMA POR DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES" elaborado por **MONICA GABRIELA LUZARRAGA SALAZAR** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MÁSTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10 % mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://secure.arkund.com/old/view/61706286-800064-529753DYrBCsMwDEP/JWcxltDQ4v7K6GGUteSwXnoc+/cJ9JAs61s+d1mfrGBtIEEDFxcDdLWu7CESIIUq7Tqof8KqtlIAUdLpsAbriEA0tEBuKPC8r3nM/XXt77LWR820HC6Y5Mj++wM=>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.




MIGUEL EDUARDO COSTAIN VASQUEZ
PROFESOR TUTOR

RESUMEN

Dentro del presente trabajo investigativo, la autora ha determinado cuáles son los preceptos que deberán cumplirse en los operativos de interdicción marítima, así como estos interfieren en la calificación de flagrancia y formulación de cargos, para quienes producto del cometimiento de un acto ilícito se ven aprehendidos, dejando entrever discrepancias entre la realidad operacional que conlleva este tipo de procedimientos; y el plazo en el que legalmente debería conocerse la situación jurídica de los aprehendidos según el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras Claves: Interdicción Marítima, Operativos, Derecho Internacional, Derecho Penal, Flagrancia

SUMMARY

Within the present investigative work, the author has determined which are the precepts that must be fulfilled in the operations of maritime interdiction, as well as these interfere in the classification of flagrancy and formulation of charges, for those who, as a result of the committing of an illegal act, are apprehended , suggesting discrepancies between the operational reality that this type of procedures entails; and the term in which the legal situation of the apprehended should be legally known according to article 529 of our Criminal Code.

Keywords: Maritime Interdiction, Operational, International Law, Criminal Law, Flagrance

CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE REVISION FINAL	1
CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIA ¡Error! Marcador no definido.	
RESUMEN	3
SUMMARY	4
INTRODUCCIÓN.....	11
PREGUNTAS CIENTÍFICAS	14
IDEA A DEFENDER.....	14
OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
JUSTIFICACIÓN.....	16
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
ASPECTO INNOVADOR	17

CAPÍTULO I	19
MARCO TEÓRICO	19
1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	19
1.1. CONTEXTO HISTÓRICO: INTERDICCIÓN MARÍTIMA	20
1.2. LA INTERDICCIÓN MARÍTIMA Y SU CONCEPCIÓN.....	22
1.2.2. PROTECCIÓN Y VIGILANCIA MARÍTIMA.....	26
1.3. RÉGIMEN JURÍDICO	28
1.3.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDADES	29
1.3.2. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR CONVEMAR	30
1.4. OPERACIONES DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA EN EL ECUADOR	31
COMANDO DE GUARDACOSTAS	33
TIPO DE UNIDADES DE GUARDACOSTAS	34
SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS SUR.....	35
CONTROL DEL ÁREA MARÍTIMA.....	37
1.5. MARCO LEGAL EN ECUADOR	38

□ PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS	38
□ EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y EL DEBER DE PROTECCIÓN INTEGRAL	39
□ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	40
1.6. FLAGRANCIA.....	41
1.6.1. NOCIONES AXIOMÁTICAS DE FLAGRANCIA	42
1.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FLAGRANCIA	43
INMEDIATEZ TEMPORAL	44
INMEDIATEZ PERSONAL	44
NECESIDAD URGENTE.....	44
1.6.3. IMPORTANCIA DE LA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA	45
CAPÍTULO II.....	52
MARCO.....	52
METODOLÓGICO	52
2. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO	53

2.1.	UNIDAD DE ANÁLISIS	54
2.2.	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	54
2.2.1.	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN.....	54
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
2.3.1.	CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN	55
2.3.2.	DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN.....	55
2.3.3.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	55
2.3.4.	DELIMITACIÓN DEMOGRÁFICA.....	55
2.4.	TAMAÑO DE LA MUESTRA Y SU TIPO	56
2.4.1.	TAMAÑO DE LA MUESTRA.....	56
2.4.2.	DISEÑO MUESTRAL	56
2.5.	TAMAÑO DE MUESTRA.....	57
2.6.	DISEÑO DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	58
2.6.1.	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	58
	MÉTODO INDUCTIVO.....	58
	MÉTODO DEDUCTIVO	58

2.7. TÉCNICAS INVESTIGATIVAS UTILIZADAS	59
ENCUESTAS.....	59
PREGUNTAS ENCUESTAS	59
PREGUNTAS ENTREVISTAS	62
CAPÍTULO III	64
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	64
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	65
3.1. PREGUNTA I.....	65
3.2. PREGUNTA II.....	66
3.3. PREGUNTA III	67
3.4. PREGUNTA IV	68
3.5. PREGUNTA V	69
3.6. PREGUNTA VI.....	70
3.7. TRABAJO DE CAMPO.....	71
3.7.1. CASO PRÁCTICO.....	71
CAPÍTULO IV	75

PROPUESTA	75
TEMA.....	75
INTRODUCCIÓN.....	75
FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA	75
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	76
OBJETIVOS.....	76
OBJETIVO GENERAL.....	76
OBJETIVO ESPECIFICO	76
PROYECTO DE LEY	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	82

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 OPERACIONES DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA EN EL ECUADOR.....	32
ILUSTRACIÓN 2 COMANDO DE GUARDACOSTAS RESPONSABILIDADES.....	33
ILUSTRACIÓN 3 PATRULLEROS GUARDACOSTAS MARÍTIMOS	35
ILUSTRACIÓN 4 ÁREA DE RESGUARDO DEL SUBCOMANDO SUR.....	36
ILUSTRACIÓN 5 OPERACIONES REALIZADAS POR EL COMANDAN DE GUARDASCOSTAS PRIMER SEMESTRE 2019	37
ILUSTRACIÓN 6 TAMAÑO DE MUESTRA POBLACIÓN.....	56
ILUSTRACIÓN 7 PREGUNTA I.....	65
ILUSTRACIÓN 8 PREGUNTA II.....	66
ILUSTRACIÓN 9 PREGUNTA III	67
ILUSTRACIÓN 10 PREGUNTA IV	68
ILUSTRACIÓN 11 PREGUNTA V	70
ILUSTRACIÓN 12 PREGUNTA VI.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 TAMAÑO DE LA MUESTRA.....	57
TABLA 2 PREGUNTA I	66
TABLA 3 PREGUNTA II.....	67
TABLA 4 PREGUNTA III.....	68
TABLA 5 PREGUNTA IV	69
TABLA 6 PREGUNTA V.....	70
TABLA 7 PREGUNTA VI	71

Introducción

Interdicción Marítima es un término utilizado por los Estados para combatir las diferentes amenazas a la seguridad marítima, como son la piratería, el tráfico de estupefacientes, el tráfico de sustancias y mercancías prohibidas. La Interdicción Marítima es llevada a cabo por los Estados mediante las Operaciones de Interdicción Marítima.

Esta noción que tendrá como alcance todo el proceso operacional de ejecución o realización de las actividades de las fuerzas autorizadas por el Estado para llevarlas a cabo (Santamaria G, 2012); las que además se encuentran sustentadas en la (Convención de las Naciones Unidas, 1892), en la que se reconoce que los Estados tendrán competencia para ejecutar control sobre el tráfico de estupefacientes, mediante los procedimientos impuestos siendo estos los establecidos en los artículos 27, 73, 218, y de la que el Estado ecuatoriano es suscriptor desde el 24 de septiembre de 2012.

En las últimas décadas, el Ecuador se ha convertido en uno de los principales países de tránsito de sustancias estupefacientes hacia otros puertos internacionales con fines de tráfico ilícito; dichas operaciones delictivas, se han acrecentado por la ubicación geográficamente estratégica del país y el auge de las grandes organizaciones criminales; las estadísticas reflejan que son cada vez más los ecuatorianos y extranjeros que han sido interceptados en aguas internacionales por parte de las autoridades de otros países, bajo la presunción del cometimiento

de delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes. (Plan V, 2018)

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal las personas sorprendidas en delitos flagrantes deben ser puestas a órdenes del Juez competente dentro de las veinticuatro horas a partir de su aprehensión; principalmente, porque esa aprehensión pone en riesgo el derecho fundamental a la libertad personal de los seres humanos ampliamente reconocido en la Constitución de la República y en los tratados de derechos internacionales de derechos humanos; audiencia que debe ser presidida por un Juez de Garantías Penales, pues a este es a quien le corresponde determinar si la detención o aprehensión no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria; este plazo establecido en la Ley, que es además impostergable, resulta inaplicable a los casos de flagrancias en operaciones de interdicción marítima.

Pese a los innumerables casos existentes, no existe en el ordenamiento jurídico interno, norma alguna que regule los presupuestos de legalidad que incluye necesariamente el precepto ex ante aprehensión, a través del estándar de validación de los motivos razonables para sospechar que la nave o sus ocupantes estuvieron inmersos en el tráfico ilícito de estupefacientes; el hecho de que dicha intervención cumple o cumplió con el procedimiento de interdicción marítima desde el punto de vista del derecho internacional,.

Se deberá comprobar, que los derechos fundamentales de los involucrados; el hecho de considerar a la interdicción un acto de aprehensión o retención; y, finalmente, si el plazo establecido en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, es aplicable a los casos particularísimos de flagrancia mediante una operación de interdicción marítima; y de ser así, si dicho plazo debe computarse desde la aprehensión en alta mar o desde que los

aprehendidos son conducidos al puerto y puestos en tierra; lo primero, desconocería aspectos sui géneris de este tipo de procedimiento, tales como las variables geográficas, de navegación, mecánicas, etc.

El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona, que deberán emplearse las garantías constitucionales primarias, que se encuentran dentro de los procesos penales, enfocadas en delimitar formalmente las actividades punitivas del Estado en relación con los derechos fundamentales como es el derecho a la libertad.

“ La petición solicitada por el fiscal de prisión preventiva no será considerada una regla básica dentro de un proceso penal, ya que se deberá considerar y garantizar que el acusado o procesado comparezca al proceso, sin que esto vulnere el derecho a la víctima”
(pág. 55)

De esta manera se fijan límites temporales y presupuestos legales para todos los sujetos del proceso penal, de tal forma que no se restrinja de manera alguna. Este precepto, operaría como una suerte de escudo frente a las actuaciones de flagrancia descubierta en una operación de interdicción marítima, en las que los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros interceptados en el mar territorial o en aguas internacionales a bordo de naves ecuatorianas, han sido conducidos al puerto más allá de las veinticuatro horas que establece la Ley, en ocasiones días y en otras hasta meses después de su efectiva interdicción, lo que ocasiona una discrepancia con la norma constitucional.

En lo que se refiere, al ordenamiento jurídico interno, ya que no se regula de manera alguna la excepcionalidad de esta modalidad de aprehensión, sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

Formulación del Problema

¿Cómo contribuiría al ordenamiento jurídico la existencia de una norma específica que regule los procedimientos legales ante la comunicación de una aprehensión producto de una operación de interdicción marítima?

Preguntas Científicas

- ¿El Ecuador como suscriptor de la Convención del Mar ha cumplido con regular en su ordenamiento jurídico interno las disposiciones excepcionales relativas a las operaciones de interdicción marítima?
- ¿Es el presupuesto de flagrancia previsto en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal una forma de restricción o impedimento de la persecución de los delitos descubiertos a través de las operaciones de interdicción marítima?

Idea a defender

La incorporación al ordenamiento jurídico de una norma que determine con claridad presupuestos de plazo razonable y circunstancias propias de la aprehensión de ciudadanos sobre quienes existe la presunción del cometimiento de delitos de tráfico

ilícito de sustancias estupefacientes descubiertas en una operación de interdicción marítima contribuye a la vigencia del principio de seguridad jurídica y al control de las actuaciones de los agentes de seguridad nacionales o extranjeros como medio para tutelar el derecho a la libertad personal en un Estado constitucional de derechos.

Objetivos

Objetivo General

Proponer la expedición y regulación en el ordenamiento jurídico interno de una norma especial que regule el plazo de control de legalidad en los casos de delitos flagrantes descubiertos a través de operaciones de interdicción marítima, a través de un proyecto de reforma de ley al actual Código Orgánico Integral Penal que contemple la flagrancia en operaciones de interdicción marítima.

Objetivos Específicos

- Desarrollar el concepto de flagrancia en interdicción marítima para su incorporación a la normativa ecuatoriana a través de una reforma al Código Orgánico Integral Penal.
- Definir el alcance de las operaciones de interdicción marítima como resultado de la presunción del cometimiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes como una práctica de derecho internacional.
- Analizar a través de la recopilación de causas originadas en operaciones de

interdicción marítima el plazo en que las personas fueron puestas a órdenes del juzgador luego de su interceptación.

- Identificar en el derecho comparado normativa a nivel regional que haya regulado los plazos para el control de legalidad de la detención de ciudadanos aprehendidos en operaciones de interdicción marítima

Justificación

Desde el punto de vista práctico el desarrollo de la presente propuesta permitirá tener una herramienta de consulta y una posible definición del procedimiento excepcional de flagrancia en causas originadas en el descubrimiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes producto de operaciones de interdicción marítima.

Siendo en el Ecuador, la interdicción marítima, meramente novedosa por cuanto actualmente a pesar de los grandes cargamentos de drogas incautados en altamar, aun en el país no se han establecido normas o articulados que hablen precisamente sobre estas intervenciones que se vienen dando con más frecuencia, de manera repetitiva en los principales puertos costeros del Ecuador, esto debido a que, por ser un país que se encuentran junto a los dos productores con mayor índice de exportación y producción de clorhidrato de cocaína en Sudamérica.

Se ha visto, como uno de los principales países de tránsito sobre todo para quienes realizan estos actos de tráfico de drogas a países como Europa y Estados Unidos respectivamente, más adelante se citarán algunos de los operativos que se han realizado en

altamar en colaboración con la Base Manta en la que colaboran actualmente militares estadounidenses.

Alcance de la Investigación

Método Teórico Jurídico comparado: Con este método podrá verificarse y compararse la legislación latinoamericana para comparar y de esta manera visualizar la aplicación del objeto de investigación en otros países latinoamericanos con similar realidad normativa,

Método Empírico – Entrevista: Mediante este método se analizará el articulado pertinente de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y Tratados internacionales verificando la validez, eficacia y pertinencia de las normas existentes que regulen el problema científico planteado. Este método nos permitirá conocer la opinión, experiencia y recomendaciones de juristas de gran experiencia, en todas las esferas, para establecer la aplicación del objeto de investigación en la actualidad, así como determinar la eficacia de contar con un proceso reglado sobre su aplicación

Aspecto Innovador

El presente trabajo de investigación pretende brindar una propuesta de desarrollo normativo y un proyecto de ley interno en cuanto a regular por primera ocasión el carácter excepcional del cómputo del plazo para el control de legalidad de la detención en delitos flagrantes de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes descubiertos producto de una operación de interdicción marítima

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes Investigativos

La presente investigación tendrá como objetivo primordial, estudiar el principio de libertad, en la judicialización existente en los casos de interdicción marítima, fundamentalmente cuando se descubre la existencia del delito de tráfico de sustancias ilícitas en el mar, con la finalidad de determinar la sujeción de los principios que sobrepone la desnaturalización del proceso y declaratoria ilegítima de la captura contra uno o varios individuos (Perez F, 2016).

La interdicción Marítima, se considera como uno de los elementos empleados por los Estados con la finalidad de combatir, las diversas amenazas a la seguridad marítima

protegiendo de manera correcta y apta la seguridad marítima, sobre todo de delitos como lo son la piratería, el tráfico de drogas y el contrabando de mercancías prohibidas (Abellan, 2016, págs. 102-123).

El presente documento, recogerá un análisis del adiestramiento y aprendizaje que se les otorga a las partidas de abordaje, al momento en el que se realizan grupos de combate de operaciones de interdicción marítima, cuya finalidad es que se reduzcan las amenazas a la seguridad de la ciudadanía, protegiendo los intereses marítimos neutralizando las acciones al margen de la ley (Rodriguez D, 2017)

Los procesos de interdicción marítima, se realizarán bajo estrictos operativos escalonados, lo que significa que estos se desplegarán una vez se hayan detectado naves que interfieran en la comisión de delitos, ya que con los operativos se pretenderá para con esas acciones al margen de la ley, sin que estos afecten a quienes se encuentren al mando de estas naves. (Beaupre, 2018)

1.1. Contexto Histórico: Interdicción Marítima

La interdicción en el mar, es la que comprenderá los actos o acciones que se deberán cuestionar y que se concentran en la detención, abordaje, inspección, examinación y potencializarían de la retención de la carga que se encontrare dentro de la embarcación. Por lo tanto, como uno de los principios generales, las embarcaciones que se localizaren en

aguas internacionales, estarán sujetas a la jurisdicción del Estado en el que se las haya encontrado denominándose este pabellón.

No obstante, la interceptación de un buque en aguas internacionales violenta los derechos y la soberanía de los Estados, a menos que esta interposición se encuentre legalizada, por el mismo Estado o por parte del Derecho Internacional siempre y cuando este sea permisivo, por lo que las normas del Derecho Internacional, que facultan, delegan o autorizan la prohibición, privación o interdicción, se han denominado ***Ley de Interdicción o Derecho de Interdicción Marítima***, y se ubican en los distintos tratados sobre el mar, siendo el más relevante, ***Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar***.

“En conclusión, dentro de las aguas nacionales de un Estado ribereño, este ejerce su soberanía con sujeción al Derecho de paso inocente y al Derecho Internacional”.

(Armada de Estados Unidos, 2010)

Así mismo, en lo que se refiere al procedimiento de las distintas operaciones de interdicción marítima, la Organización del Tratado del Atlántico Norte mediante su manual Allied Maritime Interdiction Operations, inició novedosas prácticas estándar sobre la utilidad que tendrían los Estados que realizan sus operaciones de manera vinculante con la Organización del Tratado del Atlántico Norte OTAN.

Limitando también las operaciones de estas en pro de mantener la paz, que ha autorizado el Consejo de Seguridad la Organización de Naciones Unidas (ONU). Por otra parte, los Estados miembros de la ONU, como Colombia, debido a la situación que es

común en su país, han realizado una serie de esfuerzos con la finalidad de que se generen adecuadas prácticas de interdicción marítima al interior de sus propias instituciones armadas, dando cumplimiento a lo que dice la ley; es quizás Colombia, una de las primeras naciones sudamericanas que ante la ausencia de una ley que establezca el plazo razonable de flagrancia en interdicción marítima quien a través de una resolución de Corte Constitucional analizo y establecido estos parámetros, los cuales se encuentran recogidos en la sentencia Nro. (Corte Constitucional C239-2012)

Cada uno de los Estados, por ser libres y soberanos tienen el derecho a ejecutar su autoridad, que va más allá de su mandato territorial, ya que esta es una manifestación interpuesta sensatamente en el ámbito internacional. No obstante, una vez que las competencias de los Estados se hayan delimitado estos disfrutaran de sus aguas de manera que las costas que los bordean tengan el debido respeto a su soberanía nacional, para que no existan dudas sobre el ejercicio y potestades que las autoridades ejerzan. (Shaw M, 2003, págs. 69-88)

1.2. La Interdicción Marítima y su concepción

Los puntos más relevantes de la Interdicción Marítima son los siguientes:

- Las operaciones se realizan dentro de los espacios marítimos
- Las fuerzas de seguridad de los Estados
- Protección Marítima y seguridad en el Mar

Debido a esto, las Operaciones de Interdicción Marítima MIO, son el medio mediante los cuales se deberán llevar a cabo los lineamientos a seguir de los Estados miembros al momento en el que se protegen los límites del Mar, esto en contra de las amenazas, señaladas con anterioridad.

En lo que se refiere a las exigencias de la política actual, estas se relacionan de manera directa con las alternativas de solución que deberán plantearse por los gobiernos, debido al auge del narcotráfico mismo que está ligado con el terrorismo y cuya actuación ya ha trascendido internacionalmente, por lo tanto, el uso de las operaciones relacionadas con las interdicciones marítimas es determinantes de cada uno de los estados que protegen su soberanía de manera imparcial y autónoma. (Silva dos santos, 2008)

El Ecuador como signatario de los tratados y convención en contra del tráfico de sustancias estupefacientes, ha destacado en los siguientes:

- Los tratados de fiscalización internacional de drogas NACIONES UNIDAS
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
- Convención de la ONU en contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. (Organización de las Naciones Unidas, 2014)

1.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Estando las partes convenientes unidas, y en virtud de la preocupacion existente por la salud física, mental y moral de los seres humanos que habitan en la tierra y tomando en cuenta los problemas sanitarios, pero sobre todo sociales que han surgido desde el uso progresivo e indebido de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, han señalado como uno de los principales ejes de prevención la aplicación de una serie de rigurosas normas que infrigar el uso y comercialización de estas sustancias psicotrópicas.

Reconociendo de manera única, la utilizacion de las mismas para fines netamente medicinales y científicos, castigando el uso indebido de estas sustancias, ya que para que se realicen los estudios científicos mencionados, no deberán exceder el uso de estos.¹

Por lo que en el Artículo 7 de esta mencionada convención se han establecido los siguientes puntos preponderantes:

1. Las Partes se ayudarán en todo lo que este en sus manos, con la finalidad de eliminar el delito de tráfico en el mar, de acuerdo a lo que establece el derecho internacional, en asuntos del mar

¹ *Nota de la Secretaría: El texto siguiente contiene pequeñas correcciones que fue preciso realizar debido a algunos errores y omisiones en el texto original en inglés del Convenio y que se efectuaron mediante un Protocolo de rectificación del original del Convenio firmado el 15 de agosto de 1973, que la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas transmitió a los gobiernos en las circulares C.N.169. 1973. TREATIES-5 y C.N.321. 1974. TREATIES-1, de fecha 30 de agosto de 1973 y 9 de diciembre de 1974, respectivamente. Las correcciones afectan al artículo 2, párr. 7 a), y a las fórmulas químicas de determinadas sustancias que aparecen en las Listas I, II y IV del Convenio.

2. Todos quienes tengan motivos suficientes para pensar o sospechar que existe alguna nave cerca de su pabellón o que no tenga alguna matrícula que lo identifique podrá pedir auxilio a las otras partes, con el objetivo de erradicar estas prácticas.
3. La parte que tenga algún motivo para desconfiar que de una nave que se encuentre haciendo uso de la libertad de navegación según lo establecido en el derecho internacional o que lleve matrícula de algún otro Estado miembro, podrá solicitar se confirme la matrícula de esta nave, se podrán adoptar las medidas que correspondan con la nave en cuestión.
4. Según lo establece el párrafo tercero de los tratados actualmente vigentes, el Estado en el que se encuentre alguna nave sospechosa, se podrán realizar las siguientes diligencias:
 - a) Abordar la nave;
 - b) Inspeccionar la nave;
 - c) Si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.
5. Cabe recalcar, que los tratados en los que se trate de fiscalizar drogas internacionalmente, no podrán ponerse en peligro por ningún motivo la seguridad de las personas que se entran en el mar, mucho menos en la nave o en la carga, así como no se deberán perjudicar los intereses legales, comerciales y jurídicos de país parte o de cualquiera de los interesados.

Todas estas medidas se han adoptado con la finalidad de ayudar a combatir el tráfico desmedido de sustancias sujetas a fiscalización, así como la transportación de los mismo, poniendo en riesgo la vida de quienes se encuentran inmersos en este vicio.

Por lo tanto, el distinto uso que se le dé al término, se considera como el producto de los distintos manejos que le han dado los estados a estas operaciones, mismas que sin duda alguna se han convertido en un alto combatiente de narcotráfico en alta mar, ya que, en el cumplimiento de la ley, se realizan las siguientes operaciones en el mar:

- Interdicción Marítima
- Interceptación
- Patrullaje marítimo. (Lesme , 2011)

1.2.2. Protección y Vigilancia Marítima

La protección del mar, se conoce de igual manera como el resguardo que deberá dársele al mar como una noción o conceptualización que variará según lo que establezcan las normas y leyes del mar de cada uno de los países que integran la Convemar, por lo que los intereses y la defensa del Estado Marítima responderán a cada uno de los Estados.

Según lo que plantea el dogma, el Comando Naval de los Estados Unidos de Norteamérica, en su US Naval Operation Concept 2.010, manifiesta que la protección del mar, es aquella intervención mediante la cual se deberán realizar una serie de operaciones en favor del Estado, estas se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Asegurar la libertad de navegación

- b) Proteger los recursos marítimos
- c) Garantizar el flujo del comercio
- d) Asegurar el dominio del área marítima de amenazas Estatales,
- e) Protección contra el terrorismo
- f) Combatir el tráfico de drogas y otros crímenes transnacionales como la piratería, la destrucción del medio ambiente y la inmigración ilegal. (ARMADA DE ESTADOS UNIDOS., 2010)

Debido a estas acciones, la Organización Marítima Internacional ha desarrollado una serie de distinciones entre las que resaltan las siguientes:

- ***Seguridad Marítima y***
- ***Protección Marítima***

Por lo que, la seguridad marítima es la que hace referencia directamente a la prevención de los accidentes ocurridos en el mar debido a las embarcaciones de tipo sub estándar, tripulación no cualificada o un error del operario. Mientras que al referirse a protección y vigilancia en el mar se habla de una protección contra actos deliberados e ilegales. (Hesse, Hartmut. Y Charalmbous , 2004)

Sin duda alguna, las amenazas se definen como, los actos mediante los cuales se han diseñado con la condición de que se eviten psicología de opresión, ansiedad y miedo

eventual, con ello se logrará la voluntad del blanco. (Sadurska, 1988, pág. 241), sin duda alguna, el secretario general de las Naciones Unidas, un sin número de ocasiones ha afirmado, que no existe aún la conceptualización adecuada para describir la protección marina, en su lugar ha manifestado se reconozcan las actividades que amenacen a los océanos de manera generalizada a pesar de las seguridades que tengan cada uno de los países que se encuentren en la Convemar.

En el año 2008, según los reportes realizados por el Oceans and the law of the Sea, han localizado las siguientes amenazas:

- La piratería y el robo a mano armada en contra de embarcaciones, principalmente las que transportan personas, objetos de comercio, entre otros.
- Acciones terroristas, siempre y cuando intervengan embarcaciones de transporte, instalaciones de altamar y otros intereses marítimos en vista de los efectos, incluyendo el impacto económico significativo que resulte del ataque.
- Tráfico de armas de menor riesgo y de destrucción masiva
- Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización
- Trata de personas vía marítima; entre otros

1.3. Régimen Jurídico

La protección marítima, es una de las maneras en las que se aseguran los distintos intereses de seguridad que tienen los estados con respecto de los espacios marítimos, para

el respeto adecuado de estas seguridades, se deberá contar con un marco jurídico con el que se desarrollen normas adecuadas de seguridad, ligadas directamente con los instrumentos internacionales, siendo estos:

- La carta de las Naciones Unidas; y
- Acuerdo de las Naciones Unidas respecto de los derechos del Mar (ConveMar)

1.3.1. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, dentro de sus preceptos señala cuales son los principios primordiales, bajo los que se llevarán a cabo las relaciones internacionales, mismas en las que se dispondrán vigentes las relaciones de seguridad y paz internacional, inclusive en los océanos y mares.

Por lo tanto, los Estados miembros, según lo establecido en el artículo 2 de la mencionada carta, regulan las relaciones internacionales, así como las abstenciones de amenaza y el uso progresivo de la fuerza cuando se lesione la integridad territorial o independencia de cualquiera de los Estados.

Cabe recalcar, que lo que concierne a los propósitos de las Naciones Unidas; los Estados miembros, que son parte de la organización, se verán en la obligación de arreglar las controversias internacionales, mediante pactos acordados, que no pongan en riesgo la paz, ni la seguridad de los países que hayan suscrito con ellos.

En lo que se refiere, al Consejo de Seguridad, estos tendrán la responsabilidad de mantener de manera adecuada y ordenada la paz y la seguridad internacional, basándose en los estatutos establecidos dentro del sistema de seguridad colectiva, en la que se prohíben las amenazas y el uso de la fuerza progresiva.

1.3.2. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

ConveMar

El Pacto acordado por las Naciones Unidas respecto de los Derecho del Mar, denominándose como CONVEMAR, entre sus políticas establecen que son los mares y las zonas marinas, que se utilizaran con fines pacíficos, siendo los artículos de relevancias los 88, 138, 141 y 301.

De igual manera, dentro del marco legal, se llevarán a cabo, una serie de acciones y actividades de carácter marítimo, que han señalado un claro equilibrio, entre los derechos soberanos, competencia, jurisdicción y demás libertades que tienen los Estados miembros, así mismo se establecen los deberes y obligaciones.

En cuanto a la CONVEMAR, esta es clara al momento en el que se instauran una serie de disposiciones, que, a decir de los países, que hacen parte de esta gran convención tienen la finalidad de solucionar los conflictos que conciernen los derechos y jurisdicción de cada uno de los Estados.

Debido a esto, el Estado o la bandera bajo la que las embarcaciones naveguen, jugaran un papel determinante, para la protección marítima ya que es quien ejerce

eficazmente la jurisdicción y control administrativo, técnico y social de las embarcaciones que naveguen bajo su pabellón. (Meseguer, 2010, págs. 219-220)

Ya que según, lo enunciado con anterioridad, es una obligación de cada uno de los estados miembros el aseguramiento de cada uno de sus buques, barcos o embarcaciones, debido a que estos deberán cumplir con las normas pertinentes.

1.4. Operaciones de Interdicción marítima en el Ecuador

En el Ecuador, el Comando Conjunto Guardacostas en relación con la autoridad de policía marítima y demás componentes de las Fuerzas Armadas del Ecuador, se ven en la función de resguardar controlar y verificar la seguridad jurídica nacional, de manera integral dentro y fuera de los espacios acuáticos, salvaguardando la vida en el mar, así como neutralizando las actividades ilícitas como son la pesca ilegal, el transporte ilegal de combustibles y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.



Ilustración 1 Operaciones de Interdicción Marítima en el Ecuador

Elaborado por el Autor

Estas son algunas de las actividades, que se realizan al mando de los tipos operacionales militares, por ello el Estado ecuatoriano, se han visto en la necesidad de conocer y saber cuáles son las operaciones específicas, en las que deberán intervenir y cuáles son los marcos legales que se deben respetar para asegurar las operaciones de interdicción marítima.

Cabe recalcar, que existen una serie de reglas de enfrentamiento, cuando se realizan las operaciones de abordaje, por lo que, la ayuda del personal naval debe ser correcta durante las operaciones y dentro de los controles de los espacios acuáticos, asegurando de esta manera, que se cumpla con los objetivos específicos de tiempo y lugar.

Estos procedimientos y reglas de enfrentamiento, deberán ser orientados en virtud, de que el personal, que forma parte de estas unidades operativas, ante una amenaza reaccionen, de manera no improvisada, siguiendo los lineamientos operacionales y tácticos.

De esta manera, se lograrán disminuir los riesgos y amenazas, por lo que, durante estas acciones de interdicciones marítimas, el Ministerio de Defensa Nacional, de manera oportuna y adecuada deberá adoptar de las armas y personal operacional adecuado, para que se lleven a cabo estos operativos en alta mar.

Según (Calvo, 2008), se deberán incorporar unidades navales, con la finalidad de que se lleven a cabo, las operaciones, que involucren riesgos para ello también, se deberán

establecer cuáles serán estos riesgos, así no se podrán en riesgo la vida de quienes realicen estas operaciones, es decir el personal naval correspondiente a estas unidades navales tácticas.

Un ejemplo, de estas ejecuciones de operaciones de interdicciones marítimas, son las actitudes sospechosas que se dan por una situación o simplemente, por la no aceptación del buque a dejar realizar las inspecciones correspondientes, a las acciones, que deberán ser ejecutadas por el personal naval que se encuentra en alta mar realizando las guardias correspondientes.



Ilustración 2 Comando de Guardacostas responsabilidades

Fuente: (Dirnea, 2015)

Comando de guardacostas

El comando de guardacostas, deberá tener una base, que este es un órgano operativo de control marítimo, que se encargará de velar y cumplir las leyes y los reglamentos, así

como los convenios internacionales, en relación a la seguridad de la vida humana, dentro del mar controlando las actividades marítimas, así como también, se deberán neutralizar las actividades, que se encuentra en el margen de la ley, protegiendo de manera correcta los recursos marinos y los medios costeros.

Entre sus principales funciones se encuentran las de controlar las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales con la finalidad de contribuir con la protección de la vida humana dentro del mar, así como vigilar la seguridad externa e interna del Ecuador y sus habitantes.

Tipo de unidades de guardacostas

Entre los principales roles que tiene la Armada del Ecuador, es brindar control y seguridad, dentro del territorio marítimo, de esta manera se podrá combatir actividad de ilícitas, realizadas en los espacios acuáticos en el país mediante un control dentro del área marina constituyendo las siguientes unidades:

- Patrulleros Guardacostas Oceánicos
- Patrulleros Guardacostas Marítimos
- Patrulleros Guardacostas Costeros
- Patrulleros Guardacostas Ribereños
- Lanchas Guardacostas Costeras
- Interceptores



Ilustración 3 Patrulleros Guardacostas Marítimos

Fuente: (Dirnea, 2015)

Subcomando de guardacostas sur

El subcomando de guardacostas del Sur, tendrá bajo su responsabilidad el área de seguridad Marina costera del Sur, que va desde el canal de Jambelí frente al margen oriental de la llamada Isla Puna hasta las 24 Mn contadas, desde las líneas de las bases por lo que la priorización del control afuera es de tan sólo ocho Mn².

Cabe recalcar, que este subcomando principalmente, se encuentra ubicado en este sector para combatir las amenazas de la delincuencia común, es decir la transportación de mercadería ilegal la pesca ilegal, así como el tráfico de sustancias ilícitas estupefacientes sujetos a fiscalización tenencia de armas municiones explosivos entre otros por lo que a este lugar se le ha llamado la fosa. (Dirnea, 2015)

² Millas Náuticas

Por lo que, según lo establece la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos en los sectores del Golfo de Guayaquil y el Archipiélago de Jambelí, existe mucha afluencia de actividades asociadas directamente con el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, ya que se utilizan embarcaciones, tipo lancha rápida tipo fibras Semisumergible sumergibles entre otros,, que cruzan desde las rutas oeste y noroeste hacia aguas nacionales. (Dirnea, 2015)

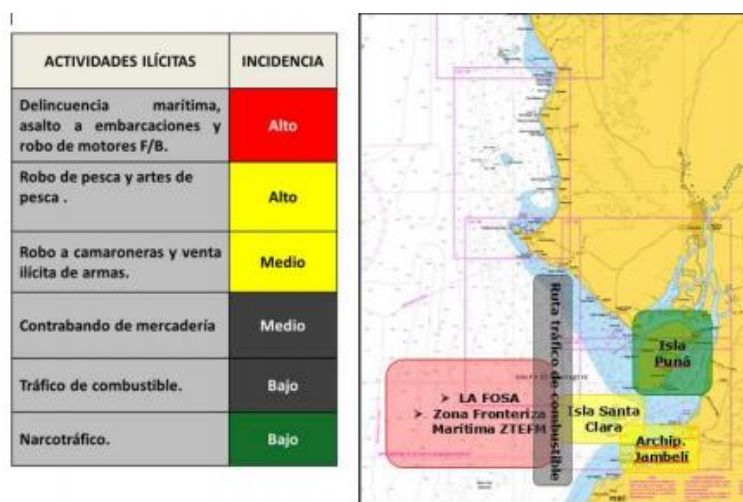


Ilustración 4 Área de resguardo del Subcomando Sur

Fuente: (Dirnea, 2015)

Control del área marítima

La Armada Nacional del Ecuador, mediante las Unidades de Comandos de Guardacostas, son los encargados de ejecutar las operaciones de control dentro del área marítima, con la finalidad de resguardar y contrarrestar el cometimiento de actividades o acciones ilícitas, garantizando la seguridad de la vida en el mar previniendo así la contaminación de los espacios marítimos continentales e insulares del Ecuador.

A continuación, se detallará mediante una tabla operacional que va desde el semestre del año 2019 dentro del sur del Ecuador siendo las incautaciones correspondientes las siguientes:

SECTOR SUR	TOTAL
CANTIDAD DE PATRULLAJES ENCAUTADOS	1534
CANTIDAD DE INSPECCIONES REALIZADAS	3034
CANTIDAD DE DORGA DECOMISADA EN KG	690

Ilustración 5 Operaciones realizadas por el comando de guardacostas primer semestre 2019

Fuente: (Armada del Ecuador, 2019)

1.5. Marco Legal en Ecuador

Actualmente, desde que el Ecuador se convirtió en un Estado constitucional de derechos, se han ejecutado ciertos cambios dentro de todo el organismo social, político, y cultural en el Ecuador, por ello, se han ejecutado una serie de planes modificaciones de leyes, mismas que tienen que ver con la protección integral de los espacios acuáticos en el país siendo estas las siguientes:

- **Plan de seguridad integral para la protección de los espacios acuáticos**

La nueva perspectiva que se le ha dado a la seguridad integral tiene como principales ejes los aspectos sociales humanos y económicos por lo que se debe tener presente que donde existe actividad humana se podrán generar grandes amenazas por ello se deberá buscar las formas de combatir reducir o extinguir dichas amenazas ya que la eliminación de las mismas no es posible debido al auge delincencial existente hoy no sólo en el Ecuador sino también en el mundo.

Cabe recalcar, que las amenazas que se vinculan a la defensa externa tienen su punto de aplicabilidad en el derecho internacional humanitario, ya que éstas se vinculan los derechos de la defensa interna, así como los tratados internacionales de derechos humanos y los derechos marítimos y portuarios que deberán constituir nuevas normas procesales en pro de la erradicación de este tipo de actos ilícitos.

Por lo que, es importante que durante o después de que se realicen operaciones de interdicción marítima la Armada del Ecuador sea la responsable de la autoridad de resguardo y protección en el mar, ya que, de detectarse factores de riesgos y amenazas, estos serán aspectos fundamentalmente importantes, para la judicialización, de los individuos quienes realice estas acciones ilegales.

- **El estado constitucional de derecho y el deber de protección integral**

La Constitución de Ecuador, indica dentro de sus preceptos que el Ecuador es un territorio constitucional de derechos y justicia, lo que quiere decir, que el mismo reconocerá y garantizará como derechos principales y primordiales de los seres humanos, el derecho a la vida digna, a una vivienda, misma que tendrá que asegurar los servicios sociales necesarios para la vida humana, así como la integridad personal de todos quienes habitan dentro del Estado ecuatoriano, para ello se restringirá el uso progresivo de la fuerza por parte de quienes ejercen las funciones del orden mismas que serán limitadas por el estado.

Asimismo, la Constitución del Ecuador, dentro de sus artículos determina que, la protección y el mantenimiento interno del orden público, así como las funciones que prioriza el Estado y que las Fuerzas Armadas, son una de las instituciones nombradas, para resguardar y proteger los derechos de la libertad y las garantías de quienes habitan dentro del territorio nacional asimismo el estado tendrá entre sus competencias la defensa Nacional el orden público y la protección interna garantizando a través de políticas planes de acción y acciones integradas el aseguramiento y la convivencia pacífica entre los seres

humanos promoviendo así una cultura de paz y prevención de todas formas de violencia y discriminación. (Ministerio de Defensa, 2014)

- **Código orgánico integral penal**

El código orgánico integral penal, se vislumbró en el año 2014 con éste se establecerían nuevas tipologías de delitos, así como las penas que se daría de los mismos. Debido a eso, el Código Orgánico Integral Penal, tiene la finalidad de tipificar los tipos de comportamientos, que serán sujetos de una infracción o de una pena, de esta manera, se podrá garantizar el derecho constitucional, que estipula que, la coacción o inducción, no puede ser utilizada, sino en los casos, que permite el orden jurídico, caso contrario, se estaría violentando o transgrediendo las normas que sujetan a una pena a quienes tuvieran que enfrentarla.

Es por ello, que el título quinto, que habla sobre las medidas cautelares y de protección, señalará que estas son una de las medidas, para asegurar la presencia de la persona procesada y el delito según lo señalado en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, en el que hace alusión, al delito flagrante siendo este el que se cometerá delante de la presencia, de una o más personas, cuando se descubre de manera inmediata, después de que este haya sido cometido y siempre que haya existido una persecución ininterrumpida, desde que supuestamente se comete la infracción, hasta el momento de la aprehensión.

De igual manera, si se hubiesen encontrado armas o algún tipo de producto ilícito o relativos a la infracción recientemente cometida. Con la finalidad, de explicar y establecer,

en que radica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, habrá que remitirse a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 220³, en el que se ha tipificado este delito.

No obstante, es de gran importancia hacer oportuna la referencia al primer numeral, ya que este se refiere netamente a la investigación, no sin antes mencionar, que la ley se ha visto en la necesidad de catalogar estas sustancias en distintas etapas, mismas que son:

- a) Mínima escala de uno a tres años.
- b) Mediana escala de tres a cinco años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años. (...) ⁴

1.6. Flagrancia

Antiguamente, la terminación flagrancia, se conoce como el delito flagrante a la acción, que se cometerá en público, la misma que será descubierta en el tiempo preciso, en

³ Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad.

⁴ Código Orgánico Integral Penal, 2008, artículo 220

⁵ Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

el que se está realizando o cometiendo algún hecho. Cabe recalcar, que este es una de las características del delito flagrante, ya que la acción deberá ser presenciada por una o varias personas luego de que se cometió el hecho ilícito.

Cabe recalcar, que esta terminología ha tenido grandes facetas durante la edad media la edad antigua edad moderna e incluso durante la época contemporánea. No obstante, que no se podrá alegar por ningún tipo de medio de la persecución en interrumpida si haya transcurrido más de 24 horas desde que se cometió el delito hasta el momento de la detención por lo que ésta se dejaría sin validez ya que se estaría trasgrediendo la norma y sería ilegal la detención

1.6.1. Nociones axiomáticas de Flagrancia

El término flagrancia, procede del verbo arder, resplandecer, sin freno y sin medida por eso se conoce como la acción delictual se vinculará. Asimismo, la ejecución de un delito, y la proporción con la convicción respecto de quien haya sido responsable del mismo.

Se considera que, la flagrancia es un delito generalmente visto por otras personas, cuando fue cometido por lo que, no es un modo de delinquir, si no es la acción del delito respecto de otra persona, cuya característica es relativo y para que se configure debería haberse cometido en el momento preciso en el que fue descubierto. (Carnelutti, 1950)

De igual manera, para que se configure esta noción podrás traer un hacerse de la flagrancia cuando sea cometido un delito se conoce como la posibilidad para que un sujeto

puede hacer a ver si ciado de manera directa, lo que claramente si quería que el delito flagrante es el que se comete en el mismo instante frente a más personas quienes se convertirán en testigos del hecho. (Tagle, 2015)

Cabe recalcar, que las naciones, que se conocen de la flagrancia, se refieren generalmente de las características y componentes de estos tipos penales por lo que el doctrinario Jorge Zavala Baquerizo⁶, manifiesta que para que exista la flagrancia tienen que verificar ese tres elementos de importancia mismos que son tiempo individuo y ejecución dando como resultado la flagrancia que se conoce en materia penal como el la acción del sometimiento de un hecho punible frente además personas en un momento determinado y exacto.

1.6.2. Características de la Flagrancia

La Carga Magna en el Ecuador (2008) en el artículo 77 número uno manifiesta: Que la flagrancia, será una de las excepciones de la prisión de libertad, sin orden judicial. Por lo que, una persona pueda ser aprendida por la autoridad correspondiente, cuando ésta esté cometiendo algún hecho delictivo o se compruebe que fue el autor del mismo, deberá ser realizada en el momento exacto en el que se habrá cometido una infracción o de manera

⁶ Tiene un sentido restrictivo, cubre un espacio de tiempo muy pequeño comprendido entre la ejecución del delito y unos instantes posteriores, que no puede ser otro que aquel en que se persigue al autor, luego de la comisión del delito hasta que cesa la persecución física, o es aprehendido.

Si es aprehendido y no se lo encuentra con los papeles, armas, huellas o algo relativo al delito, entonces no se perfecciona la cuasi-flagrancia, concluye el profesor Zavala Baquerizo. Estamos frente a la comisión de un delito en donde se violan derechos humanos, pero al mismo tiempo estamos frente a una respuesta inmediata por parte del sistema penal, como es la privación de la libertad de una persona.

inmediata sin que exista una orden expedida por un juez y no podrá superar las 24 horas y no interrumpidas de persecución.

Según la doctrina son tres las características más importantes de la flagrancia siendo estas:

Inmediatez temporal

Conocidas como flagrante la inmediatez temporal, es uno de los elementos o características, que se encuentran vinculados, con el tiempo en el que se cometió el hecho ilícito, lo que sin duda constituye que fundamental al momento, en el que se procese a la persona que ha sido descubierta luego de haber cometido el acto ilegal.

Inmediatez personal

Sin duda alguna, este es un elemento vinculado de manera directa con el infractor, ya que, al ser localizado, en el lugar en el que se cometieron los hechos sus huellas u objetos, que se utilizó para ejecutar el acto deducirá su participación directa.

Necesidad urgente.

Este es el resultado de la intervención rápida inmediata de los agentes policiales policía judicial, y quienes actuarán como particulares, frente a lo determinado por el código orgánico integral penal y la Constitución de la República del Ecuador, ya que como es inmediata la intervención no es un necesitará una orden judicial previa.

Estas características, se configuran durante la flagrancia y en estos casos la policía nacional o cualquier persona que tenga el supuesto comete orden de hecho debería ponerlo a orden del juzgador, para que se sustancie el proceso legal y no obstante la Fiscalía General del Estado de conformidad, con lo establecido en el principio dispositivo ser aquí en justifique cuáles eran los elementos del delito, así como la tipicidad antijuricidad y culpabilidad dentro del proceso penal.

1.6.3. Importancia de la calificación de la flagrancia

Cabe recalcar, que la importancia dentro de la flagrancia, se hace relaciona de manera directa con el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución y el código orgánico integral penal, sobre el debido proceso, por lo que, primero deberán verificarse los estatutos sobre la legalidad de la flagrancia, con la finalidad de que se garantice, el derecho de la libertad personal y la profesión de inocencia de quien se encuentre como procesado.

De igual manera, la flagrancia es una forma para castigarse un hecho de manera que ese accionar no quede en la impunidad. El momento en el que sea califica la flagrancia, el juez deberá primeramente cumplir los plazos que se establecen dentro de la ley, así como respetando, la legalidad de la prevención.

De manera legítima o arbitraria, así como también se le preguntara si fueron respetados unos derechos de libertad personal y el principio de inocencia que es el estatus que tendrá toda persona mientras que no Exista una sentencia ejecutoriada en su contra por

lo que dentro de la audiencia de calificación de flagrancia se deberán tener en cuenta los siguientes elementos o características propias de la misma:

- La audiencia deberá realizarse dentro de las 24 horas desde que fue detenido el presunto infractor esta será de manera oral de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 numerales 1 en concordancia con el Art. 168 numeral 6 de Constitución de la República del Ecuador.
- En la audiencia de calificación de Florencia el juez expondrá sobre la legalidad de la prisión es decir si esta cumplió o no con lo que los tipos establecido para considerarse un delito flagrante y en consecuencia una aprehensión flagrante e inmediata.
- En el caso, en el que el juez verifique que ha existido o existió algún tipo de ilegalidad, dentro de la aprehensión o error en la misma, éste deberá ordenar de manera inmediata, la libertad de quien se encuentra el procesado esto sin perjuicio de que la audiencia continúe, si fuera el caso en que la audiencia no fuera fijada dentro de las 24 horas de la aprehensión, se estaría violentando y contraviniendo, las normas del debido proceso, que se encuentran señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que la persona procesada deberá de ser puesta de manera inmediata en libertad.

- Una vez iniciada la audiencia de calificación de la flagrancia, de manera oral el juzgador puede solicitar se lea el parte policial o sea un resumen del mismo, así como deberá también escuchar las versiones de las personas o individuos que presenciaron el hecho punible, una vez realizado esto el mismo procederá a calificar la flagrancia sin que éste sea violentado ya que de encontrarse algún tipo de arbitrariedad en la detención no podrá continuar con el procedimiento.
- Dentro de la misma audiencia el fiscal podrá solicitar al juez el inicio de la instrucción fiscal o de ser el caso de la misma investigación sea investigación previa ya que no se encuentran aún elementos necesarios para sancionar a la persona.
- Asimismo, dentro de la audiencia de calificación del Florencia el juez podrá dar paso o no a las medidas cautelares que solicitar a la fiscalía y deberán ser calificada por el jugador como procedente o no.
- De manera oral el juez expresará lo decidido cuya decisión debe ser motivada y notificada de manera escrita dentro de los términos legales.

- De esta manera se ha intentado explicar la importancia de la calificación de la Florencia así como la necesidad de que se verifiquen los presupuestos de la aprehensión de una persona a quien se le estará atribuyendo el cometimiento de un supuesto de hecho con la finalidad de que se garanticen el debido proceso sin que se olvide también el derecho que tienen las víctimas por lo que será consideración del juez que estas víctimas ingresen al sistema de protección de víctimas y testigos así como el otorgamiento o no medidas de protección.

1.6.4. Las personas aprehendidas en flagrancia sin formula de juicio.

Dentro del presente proyecto investigativo se debe tener en cuenta que nos centramos no solo en las reglas actuales del Código Orgánico Integral Penal, sino que entraremos a analizar todo el tiempo que probablemente tomaría una operación de esta naturaleza y por ende procedimiento previo a la flagrancia, no se están refiriendo solamente una parte del proceso penal si no a uno de los requisitos de validez necesarios para que la aprehensión de una persona pueda determinar la legalidad de la misma y la comprobación de un hecho que es típico antijurídico y culpable; claro está, que además no conculque el derecho a la libertad personal y a la seguridad jurídica, como una de las garantías del debido proceso.

Cabe recalcar que en los casos en los que se haya cometido una infracción de manera flagrante se deberán seguir los siguientes procedimientos:

- Aprender al posible sospechoso el mismo que será puesto a las órdenes del juez o jueza competente dentro de las 24 horas desde el momento en que se realizó su aprehensión
- Se deberá realizar una audiencia oral y pública en la que se calificará la flagrancia ante el jugador o jugadora que se encuentre en turno quien tendrá la obligación de calificar la legalidad de la mencionada aprehensión.
- La o el fiscal considerando que es necesario se formule cargos y soliciten medidas cautelares y de protección según lo amerite el caso este podrá determinar lo que corresponderá dentro del proceso.
- Cabe señalar, que son los jueces quien de manera oral y motivada deberán conceder o no las mencionadas medidas cautelares y de protección iniciando la instrucción fiscal o acogiéndose a lo que se determine en la audiencia de calificación de flagrancia.

1.6.5. Principales causas que impiden la aplicación del plazo de 24 horas desde la
aprehensión en una Operación de Interdicción Marítima

Entre las causas principales que impiden la aplicación del plazo de 24 horas desde la
aprehensión, deben ser las siguientes:

- **Retención de naves o embarcaciones sujetas a Operaciones de Interdicción Marítima**

Restricciones para emitir juicios sobre cargos de igualdad

- **Demanda de inconstitucionalidad.**

Los cargos que se imputaren deberán ser ciertos, claros, suficientes y determinados

- **Derecho a la Libertad Individual**

Defensa constitucional

- **Libertad particular.**

Restricciones y garantías establecidas en la jurisprudencia constitucional

- **Principio de reserva judicial**

Eficacia

- **Libertad.**

Es uno de los principales fundamentos de eficacia sobre los derechos primarios para vivir
en sociedad.

- **Excepciones a la reserva judicial para la privación de la libertad.**

Legislación y Jurisprudencia constitucional

- **Flagrancia.**

Importancia y Supuestos

CAPÍTULO II

MARCO

METODOLÓGICO

2. Tipo de investigación y diseño

El presente proyecto indagativo se denominará como:

“El procedimiento metódico por medio del cual se aplicará el método científico gestionando una serie de información relevante, en la que se destacará el conocimiento mediante ciertas acciones lógicas.” (Landeau R, 2016, pág. 49)

De acuerdo con esto, el desarrollo de una serie de nuevas leyes con respecto de la instauración de los procesos de interdicción marítima en el Ecuador, esto debido a los casos en los que en delito flagrante se detienen a personas transportando drogas sujetas a fiscalización mediante la utilización de lanchas, barcos, buques, entre otros.

Por lo tanto, debido a la investigación exhaustiva que se realizará el tipo de indagación que se desplegará es la exploratoria, misma que consiste en:

“El principal objeto de este tipo de investigación es la captación general del problema, basándose en estudios guías, dividiendo de esta manera el problema en subproblemas, lo que sería más beneficioso para el entendimiento completo de las hipótesis.” (Díaz-Narváez, 2015, pág. 89)

En la presente indagación se aplicará también la investigación no experimental, siendo esta según Toro y Parra (2016) se basa en:

“No manipulación de las variables, por lo que se entiende por investigación lo que no variará de manera intencional, así mismo en la investigación no experimental, es

la que observa los fenómenos y el entorno de su contexto para en lo posterior realizar un análisis exhaustivo, exponiendo así el criterio propio del investigador.” (2016, págs. 158-162)

Este trabajo investigativo, se realizará por medio de la recopilación de información y demás tipos de recolección.

2.1. Unidad de Análisis

Se tomará como unidad de análisis a los abogados quienes son funcionarios públicos de la Fiscalía Provincial del Guayas, para ello se tomarán en consideración los procedimientos:

2.2. Criterios de Inclusión

- Empleados públicos de la Fiscalía Provincial del Guayas
- Género: Indefinido, Masculino, Femenino y GLBT

2.2.1. Criterios de Exclusión

Trabajadores por Contrato, Pasantes del Consejo de la Judicatura y Meritorios o auxiliares de despacho.

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Características de la Población

Está conformada por:

- Personal Misional: Asistentes y secretarios
- Fiscales de las Unidades Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (Fedoti)

Total, de personas encuestadas: **42 Servidores Públicos**

2.3.2. Delimitación de la Población

La población se deberá limitar, ya que solamente se tomará en cuenta a los servidores que se encuentran asignados en las Unidades Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (Fedoti), de acuerdo a la temática presentada, por lo tanto, solo serán encuestados las personas que pertenezcan a la fiscalía de la Merced.

2.3.3. Delimitación Geográfica

País: Ecuador

Región: Costa

Cantón: Guayas

Institución Pública: Fiscalía Provincial del Guayas.

2.3.4. Delimitación Demográfica

Edad: 22 años en adelante

Género: Indistinto

Estado Laboral: No es importante

2.4. Tamaño de la muestra y su tipo

El tipo de muestra que se empleará para el desarrollo investigativo es la No Probabilísticas, esto debido a que la encuesta se realizó de manera general, con la finalidad de conocer los distintos criterios de los encuestados y como estas cumplirán con las expectativas del investigador.

2.4.1. Tamaño de la muestra

Al ser las poblaciones finitas, estas se dividirán de la siguiente manera:

POBLACIÓN I: Es la que se utiliza con el objetivo de que se conozcan todas las opiniones de los encuestados

$$\frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

Ilustración 6 Tamaño de Muestra Población

2.4.2. Diseño Muestral

La recolección informativa, fue realizada dentro de las oficinas de la Fiscalía Provincial del Guayas, ubicada en Víctor Manuel Rendón y Córdova donde se localizan

loa 14 despachos de las Unidades Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (Fedoti), en donde se ubican 3 individuos por despacho dividiéndose de la siguiente manera:

- ***Fiscalía (Jefe Inmediato)***
- ***Secretario de Fiscalía***
- ***Asistente de Fiscalía.***

La muestra que se expondrá se encuentra basada dentro de los parámetros establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2013). Quienes indican, que la muestra podrá ser conseguida a partir del estudio exploratoria, ya que el propósito principal de este tipo de investigación es la exposición de la profundidad, lucidez y riqueza de la información recolectada, haciendo a un lado la muestra y su delimitación. (pág. 233)

Calcula el tamaño de la muestra

Tamaño de la población	Nivel de confianza (%)	Margen de error (%)
42	95	8

Tamaño de la muestra

33

Tabla 1 Tamaño de la Muestra

Fuente: (SurveyMonkey, 2019)

2.5. Tamaño de muestra

Sin duda alguna, el tamaño de la muestra se compondrá de 42 funcionarios de la Fiscalía Provincial del Guayas, en el que se aplicaron una serie de instrumentos de campo, que son:

- Entrevista
- Encuesta
- Trabajo de Campo

2.6. Diseño de variables de investigación

2.6.1. Métodos de la Investigación

Método Inductivo

El método inductivo se centra desde lo particular hacia lo general, este método deberá emplearse al momento en el que se pueden observar hechos particulares, obteniendo así proposiciones generales. Ósea se analizarán los hechos y fenómenos particulares según la temática planteada. (Rojas Soriano Raúl, 2004, págs. 83-84)

Método Deductivo

Son las teorías o axiomas que desde el punto de vista hipotético se plantean desde hechos o acciones particulares, elaboradas con materiales empíricos que han sido recolectados mediante varios procesos como lo son la observación, el experimento y la lógica. (Rojas Soriano Raúl, 2004, págs. 83-84)

2.7. Técnicas Investigativas Utilizadas

Las técnicas investigativas, son las que se utilizarán con el objetivo de que se comprueben los hechos que se expondrán de acuerdo con la indagación que se está realizando siendo estas:

- **Entrevistas**

Encuestas

Las encuestas fueron efectuadas entre el personal misional y los fiscales de las 14 unidades

PREGUNTAS ENCUESTAS

- ¿Conoce en qué consisten las Operaciones de Interdicción Marítima?

SI

NO

DESCONOZCO

- ¿Conoce si en el Ecuador existen protocolos de interdicción marítima adecuadamente establecidos en la ley?

SI

NO

DESCONOZCO

- ¿Piensa usted que existe una ley que regula la venta y matriculación adecuada de lanchas rápidas o pesqueras en el Ecuador?

SI

NO

TALVEZ

- Piensa usted que la implementación de un ordenamiento que determine los presupuestos de plazo razonable y circunstancias propias de la aprehensión de ciudadanos descubiertos en el cometimiento de delitos de tráfico ilícito de

sustancias estupefacientes descubiertas en una operación de interdicción marítima, sería beneficiosa en el Ecuador.

SI

NO

TALVEZ

- ¿Porque usted cree que no se está cumpliendo con el debido proceso al momento en el que se realizan acciones de interdicción marítima flagrante?

NO EXISTE SEGURIDAD JURIDICA

VENCE EL PERIODO DE FLAGRANCIA

DISTANCIAS LARGAS QUE NO PERMITEN SE AGENDEN RAPIDO LAS AUDIENCIAS.

- Que derechos Considera usted se transgreden cuando una persona aprehendida en alta mar producto de una operación de interdicción marítima, es puesta más allá de las 24 horas, que establece el Art. 529 del COIP-.

DEBIDO PROCESO

SEGURIDAD JURIDICA

DERECHO A LA DEFENSA

DERECHOS HUMANO

PREGUNTAS ENTREVISTAS

- Siendo Ecuador limitante con Colombia y Perú, quienes se conoce son los principales productores de cocaína en el mundo. ¿Cuál es rol que desempeña el Ecuador en el Tráfico internacional de drogas vía marítima?
- ¿Cómo está influyendo el narcotráfico con respecto de las acciones en los Aguas Interiores e internacionales respectivamente?
- ¿Qué piensa usted de las clasificaciones de operaciones de interdicción marítima en el Ecuador?

- ¿Cree usted que las acciones que se han tomado por el Gobierno Nacional al firmar nuevamente los convenios para la reapertura de la Base de Manta?
- ¿por qué se violenta el debido proceso en el momento en el que se aprehende a individuos en operativos de interdicción marítima, a más de 200 millas mar adentro?
- ¿Cuáles serían las alternativas para la erradicación del delito de tráfico de drogas en altamar según su experiencia como titular del proceso investigativo?
- ¿Cuáles piensa usted son los medios de transportación más utilizados por los traficantes de sustancias sujetas a fiscalización, para realizar envíos desde Ecuador hacia EEUU y Europa

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3. Análisis de los resultados

3.1. Pregunta I

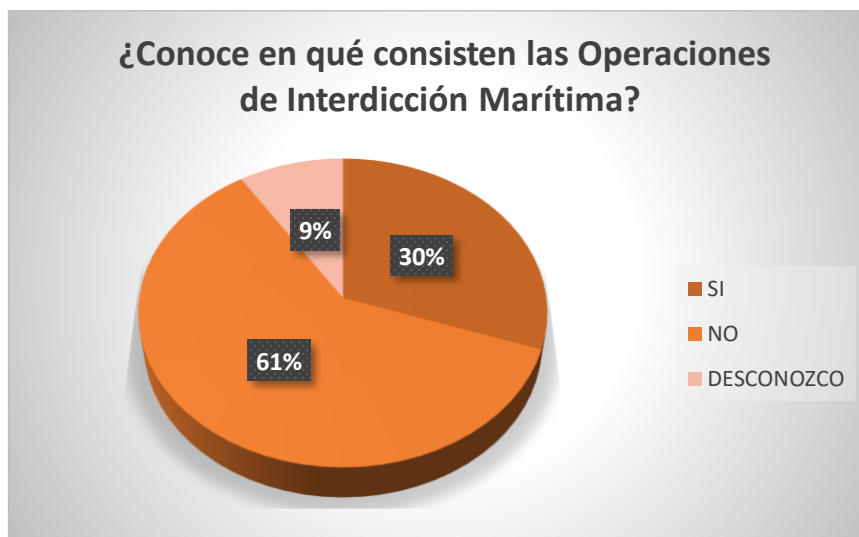


Ilustración 7 Pregunta I

Elaborado por la autora

SI	10
NO	20
DESCONOZCO	3

Tabla 2 Pregunta I

Elaborado por la autora

3.2. Pregunta II

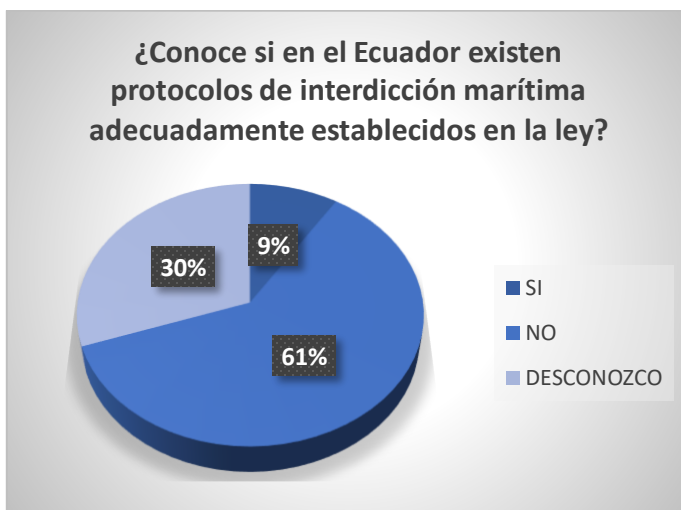


Ilustración 8 Pregunta II

Elaborado por la autora

SI	3
NO	20
DESCONOZCO	10

Tabla 3 Pregunta II

Elaborado por la autora

3.3. Pregunta III

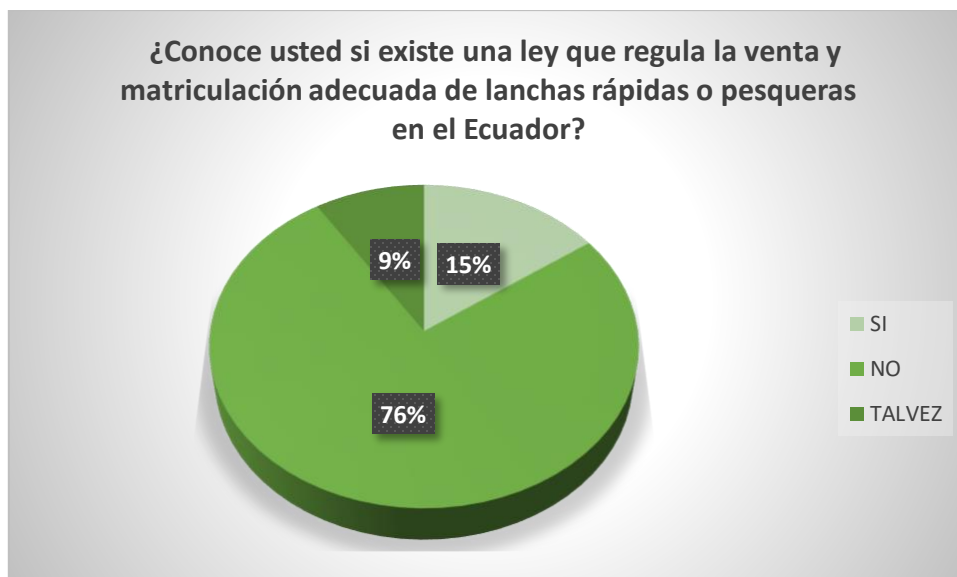


Ilustración 9 Pregunta III

Elaborado por la autora

SI	5
NO	25
TALVEZ	3

Tabla 4 Pregunta III

Elaborado por la autora

3.4. Pregunta IV

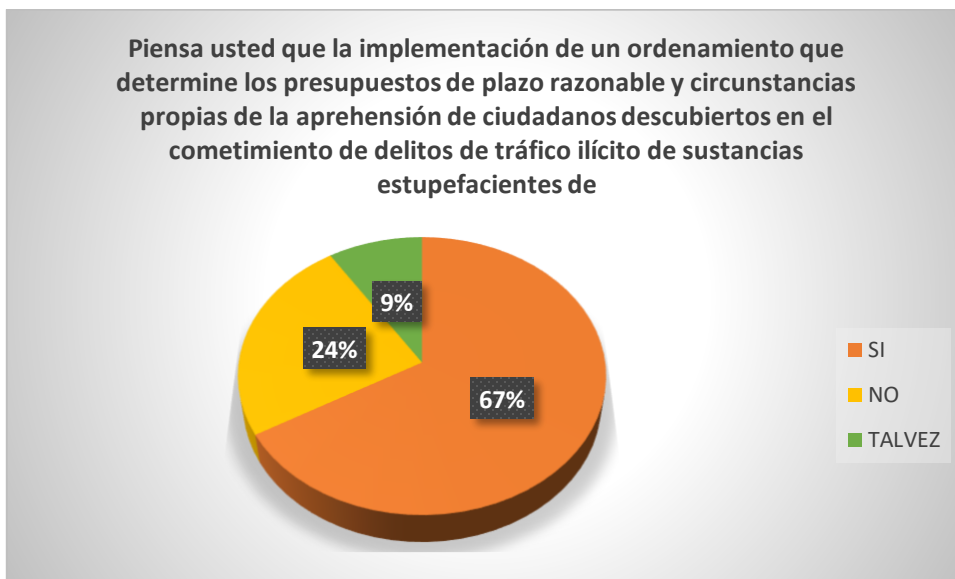


Ilustración 10 Pregunta IV

Elaborado por la autora

SI	22
NO	8
TALVEZ	3

Tabla 5 Pregunta IV

Elaborado por la autora

3.5. Pregunta V

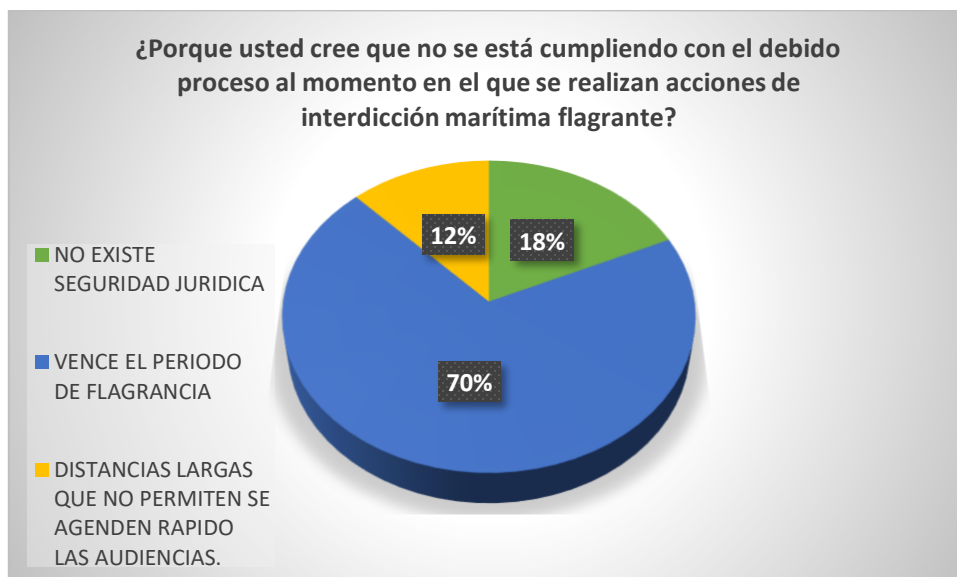


Ilustración 11 Pregunta V

Elaborado por la autora

NO EXISTE SEGURIDAD JURIDICA	6
VENCE EL PERIODO DE FLAGRANCIA	23
DISTANCIAS LARGAS QUE NO PERMITEN SE AGENDEN RAPIDO LAS AUDIENCIAS.	4

Tabla 6 Pregunta V

Elaborado por la autora

3.6. Pregunta VI

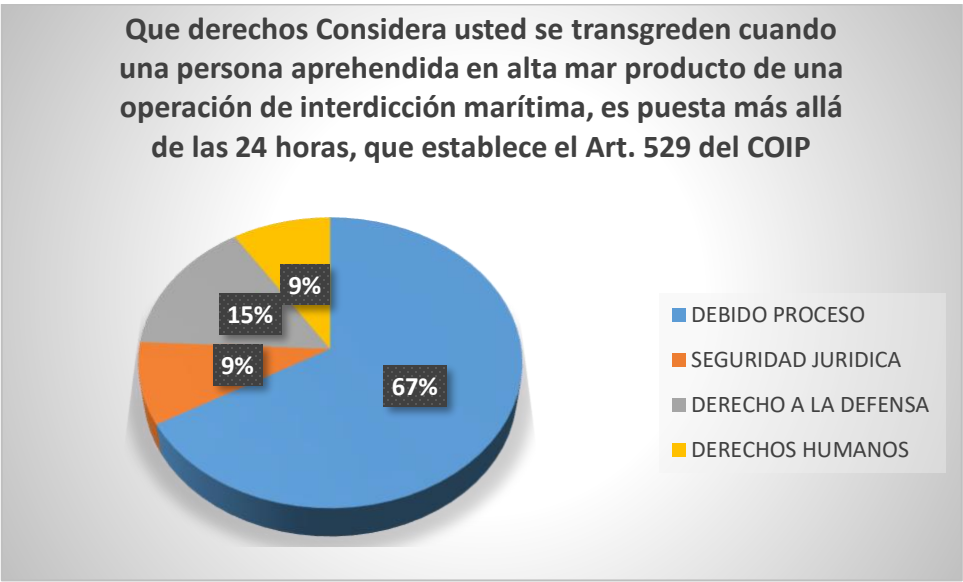


Ilustración 12 Pregunta VI

Elaborado por la autora

DEBIDO PROCESO	22
SEGURIDAD JURIDICA	3
DERECHO A LA DEFENSA	5
DERECHOS HUMANOS	3

Tabla 7 Pregunta VI

Elaborado por la autora

3.7. Trabajo de Campo

3.7.1. Caso Práctico

Narcoembarcaciones operan a 350 kilómetros de las Islas Galápagos en el Ecuador.



Fuente: (Diario El Telegrafo, 2019)

Aunque la ruta por el mar es una de las más extensas para llegar a destino internacionales las organizaciones narco delictivas se han visto en la necesidad de emplear estos recursos con la finalidad de evitar los controles de los guardacostas no solamente ecuatorianos sino también las autoridades navales de otros países el sábado 4 de mayo de 2019 sea a decomisado en aguas internacionales aproximadamente 1 tonelada y media de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización éste fue el resultado de una serie de operaciones antinarcóticos misma que se coordinó con guardacostas del de Estados Unidos así mismo con la intervención del personal humano y lanchas guarda costas del Ecuador.

Cabe recalcar que para el año 2018 aproximadamente nueve embarcaciones con cargamentos de clorhidrato de cocaína fueron encontradas y decomisadas por guardacostas de las de la armada nacional del Ecuador mismos que tienen la planificación de un patrullaje en el mar territorial con asistencia y ayuda internacional.

El capitán de fragata Jorge Durán manifiesta que aparte de ser director de operaciones marítimas de la armada ellos tienen los espacios marítimos que proteger siendo este aproximadamente 1 millón 111,818 km² 5, 38 más extenso que el espacio terrestre, por lo que el patrullaje marítimo debería ser más extenso y cuidadoso.



Fuente: (Planv.com.ec, 2016)

Entre las rutas más utilizada por los narcos delincuentes se encuentran las que van desde Durán hacia las islas Galápagos exclusivamente esto es al archipiélago que no hay

centro de acopio ni de almacenamiento, sino que el mismo es una ruta de escape hacia otras aguas internacionales esto fue manifestado por el contralmirante Jorge Cabrera Espinoza quien es director del Dirnea.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

Tema

Proyecto de ley para la correcta aplicación de la calificación de la flagrancia en delitos asociados a la interdicción marítima; tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Introducción

Dentro de la propuesta, impuesta el autor ha considerado importante se realice una modificación a la Carga Magna del Ecuador y demás leyes conexas, en virtud de aquello, las diversas leyes orgánicas especializadas en la materia las cuales, mismas que deberán guardar concordancia con los preceptos constitucionales expedidos desde el año 2008, entre los que sobresalen el debido proceso, el principio de legal, la seguridad jurídica, entre otras garantías primarias que se hayan en la Constitución del Ecuador, de igual manera, se debería modificar el Código Orgánico Integral Penal, ya que esta es la norma que juzga a quienes cometen infracciones penales.

Formulación de la propuesta

¿Cómo se beneficiaría el ordenamiento jurídico con la existencia de una ley especial que regle el mecanismo legal ante la aprehensión de una operación de interdicción marítima?

Planteamiento del problema

Ante la alarmante situación de narcotráfico que viven los países asentados en las costas, la implementación de una normativa especializada es eminente, para que las diferentes entidades de control, vigilancia y prevención, aseguren y tengan determinado los plazos y circunstancias propias para cada aprehensión de individuos sobre quienes versen la presunción del cometimiento de delitos que se desprenden en los casos de interdicción marítima, como el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, la cual en estricto apego a derecho tanto nacional como internacional contribuirá a tutelar derechos tales como; el principio de seguridad jurídica, derecho a la defensa, y al control de actuaciones de seguridad nacional o extranjeros como medio eficaz a la aplicación a libertad personal y el fiel cumplimiento al estado constitucional de derechos.

Objetivos

Objetivo general

Plantear la armonización de una normativa especial con el ordenamiento jurídico interno, la cual regulara el plazo de control respecto a la legalidad en casos de delitos flagrantes manifiestos a través de operaciones de interdicción marítima, mediante un proyecto de reforma de ley al actual Código Orgánico Integral Penal que aviste la flagrancia en operación de interdicción marítima.

Objetivo específico

- Desplegar un concepto único en casos de interdicción marítima para la

correcta incorporación y aplicación a la normativa ecuatoriano sin
trasgresión de derechos internacionales a través de una reforma al Código
Orgánico Integral Penal.

Proyecto de Ley

“LEY PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA CALIFICACION DE LA
FLAGRANCIA EN DELITOS ASOCIADOS A LA INTERDICCION MARITIMA;
TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS”.

La Asamblea Nacional



RESUELVE:

**SE TRAMITE LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL
PENAL.**

El presente proyecto de ley deberá ser expuesto ante la Asamblea Nacional
Constituyente del Ecuador, con la finalidad de que se erradiquen violaciones cometidas al
debido proceso, al momento de la calificación de flagrancia de los delitos de tráfico ilícito

de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización por medio de la intervención de la operación de interdicción marítima.

Artículo 527.- Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

- Agréguese

Exceptuando los delitos tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ocurridas mediante la operación de interdicción marítima, el cual se extenderá la persecución ininterrumpida hasta 72 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia. - En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

Añádase el siguiente inciso:

- *En los casos de delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ocurridos mediante la operación de interdicción marítima, se extenderá la flagrancia hasta 72 horas, de ser necesario por la sujeción a los tratados internacionales y el respeto al debido proceso de la esfera interna.*

SE TRAMITE LA SIGUIENTE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Añádase al numeral el siguiente inciso:

- ***Con excepción de los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ocurridos mediante la operación de interdicción marítima, la cual se extenderá la fórmula de juicio a 72 horas.***

Dado y presentado ante la sede de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, situada en la Ciudad de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha, a los 15 días del mes de enero de dos mil veinte.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La ubicación geográfica y sobre todo la zona costera de la República del Ecuador son aprovechadas a diario por una serie de organizaciones delictivas nacionales e internacionales para fines de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes catalogadas y sujetas a fiscalización utilizando la vía marítima; mismas que durante los últimos años han venido siendo incautadas por el personal de intervención marítima y policía nacional en un trabajo conjunto con las autoridades internacionales.

- No existe dentro de la normativa interna ecuatoriana, norma alguna que haya previsto las particularidades de este tipo de procedimientos y sobre todo las circunstancias que motivan que no se pueda trasladar a las personas aprehendidas en altamar ante la presencia del juzgador en el plazo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se establece a través de la investigación que los juzgadores han adecuado sus resoluciones ante la alegación de detención ilegal a otorgar respuestas que nacen más de la ponderación de la persecución de un delito tan grave como el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes que realmente del principio de seguridad jurídica y de debido proceso, de ahí que esa respuesta podrá ser legítima desde un punto de vista de política criminal pero no es legal.

RECOMENDACIONES

- Una vez realizada la investigación se ha logrado constatar con la temática expuesta las necesidades de qué se modifique el Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere al plazo para computar el tiempo de detención de una persona ante un procedimiento flagrante de interdicción marítima; por cuanto no existe en el ordenamiento jurídico regulada este caso en particular.

- De igual manera se deberá capacitar a quienes administran justicia es decir a los jueces y los jueces penales con respecto de las modificaciones legales y las normas secundarias que hablen sobre interdicción marítima y captura por delito flagrante para las personas que se detengan producto de este tipo de procedimientos.

Bibliografía

Abellan. (2016). Prácticas de Derecho Internacional Público. Barcelona: Cometa.

Alfonso Zambrano Pasquel. (2013). Principio de Congruencia COIP. Quito: Publicaciones y ediciones.

Armada de Estados Unidos. (2010). Naval Operations Concept 2.010 Implementing The Maritime Strategy,. EEUU: Army EEUU.

ARMADA DE ESTADOS UNIDOS. (2010). Naval Operations Concept 2010, “Implementing the Maritime Strategy. Washington: Army Operation.

Armada del Ecuador. (2019). Operacions de control realizadas área de control marítima. SUR.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Quito: Edina.

Asamblea Nacional Constituyente Ecuador. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito:

Lexis S.A.

Beaupre, D. I. (2018). Control de legalidad al procedimiento de interdicción marítima.

Colombia: Universidad de Colombia.

Bovino Alberto. (2006). Principio de Congruencia, Derecho de Defensa y Calificación

Jurídica. Doctrina de la Corte Interamericana. Guayaquil: Rubinzal-Culsoni.

Calvo. (2008). Operaciones de Interdicción Marítima. Manta: Marina.

Carnelutti. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, T. II, . Europa: Bosch.

Carrizosa. (1976). El Nuevo Derecho del Mar: Evolución y Proyecciones Económicas,.

Bogotá: Temis.

caso Fermín Ramírez (Guatemala), Sentencia de 20 de junio de 2005 (12.403 20 de 06 de

2005).

Convención de las Naciones Unidas. (1892). El derecho del Mar. New York : Secretaria

Nacional de Naciones Unidas.

Corte Constitucional C239-2012, C239-2012.

Corte Constitucional del Ecuador, 1646-10-EP (Décimo Quinto de Garantías Penales 24 de Julio de 2013).

Diario El Telegrafo. (10 de Mayo de 2019).

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/narcoembarcaciones-operan-galapagos>. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec>

Díaz Clemente. (1968). Instituciones del Derecho Procesal. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Díaz-Narváez. (2015). El “problema” de investigación científica: un problema no solucionado en pregrado. Bogotá: Temis.

Dirnea. (2015). Competencia de Dirección Nacional de espacios acuáticos . Quito: Fuerzas Armadas del Ecuador.

Hernandez; Collado y Baptista . (2013). Metodología de la Investigación. México DF: McGraw-Hill Interamericana.

Hesse, Hartmut. Y Charalmbous . (2004). New Security Measures for the International Shipping. WMA.

José Sebastián Cornejo Aguiar. (2017). Principio de Contradicción. Guayaquil: Lexis S.A.

Klein. (2011). Maritime Security and the Law of the Sea. . Reino Unido : Oxford.

Landeau R. (2016). Metodología de la Investigación. Chile: Atos .

Lesme . (2011). Eficacia de las Operaciones de Interdicción Marítima frente al tráfico de cocaína por el mar desde Colombia hacia los Estados Unidos. EEUU: Colegio Interamericano de defensa Washington .

Luigui Ferrajoli. (1995). Derecho y Razón. Madrid: Trotta.

Meseguer. (2010). Los espacios marítimos en el Nuevo Derecho del Mar. Barcelona: Marcial Pons.

Ministerio de Defensa. (2014). Manual de Operaciones Militares. Quito: Guardatapa.

Montero Aroca, Juan. (2014). Introducción al Derecho Jurisdiccional. Lima.

Organización de las Naciones Unidas. (2014). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena: Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Perez F. (15 de 04 de 2016).

[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15485/PerezQuirozFabi oArmando2016.pdf?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15485/PerezQuirozFabi%20Armando2016.pdf?sequence=1). Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co>

Plan V. (14 de Diciembre de 2018). Plan V Hacemos Periodismo. Obtenido de www.planv.com.ec

Planv.com.ec. (11 de agosto de 2016).

<https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/drogas-ecuador-perdio-el-mar>. Obtenido de <https://www.planv.com.ec>

Rodriguez D. (2017). EL CONTROL DEL ÁREA MARÍTIMA Y LAS OPERACIONES DE INTERDICCIÓN POR PARTE DE LAS LANCHAS PGM TIPO OPV 2606 DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS EN EL ÁREA SUR DEL ECUADOR. Salinas: Espe.

Rojas Soriano Raúl. (2004). El Proceso de la Investigación Científica. México : Trillas.

Sadurska. (1988). Threats of Force, Romana sadurska En 82 American Journal of International Law, . Washington : Law Blue.

Santamaria G. (2012). Practicas de Interdicion Marítima como derecho internacional consuetudinario. . Bogotá: Argos.

Shaw M. (2003). International Law. Reino Unido: Cambridge University Press.

Silva dos santos. (2008). Operaciones de interdicción marítima. Río de Janeiro: Passadico No.1.

SurveyMonkey. (14 de 09 de 2019). https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/?cmpid=&cvsrc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068732&adposition=1t1&campaign=60_Shared_Google_WW_Spanish_DynamicSearch_Propecting&cvo_campaign=60_Shared_Google_WW. Obtenido de <https://es.surveymonkey.com>

Tagle. (2015). Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano,. Chile: Editorial Juridica Chile.

Toro & Parra. (2016). Metodología de la Investigación Científica . Chile : UDLA.

Vaca Andrade Ricardo. (1998). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.